

Jueza Ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, D.M., 15 de octubre de 2013, las 11:30. **Vistos:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 de la Constitución de la República y 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, esta Sala de Admisión conformada por los Jueces Constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0513-13-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 8 de febrero de 2013, por María Fernanda Espinoza Garcés, en su calidad de Ministra de Defensa Nacional y otros. Agréguese al expediente el escrito de 20 de septiembre de 2013, presentado por Luis Alfonso Cevallos Salazar, en el cual solicita la aclaración y ampliación del auto expedido por la Sala de Admisión con fecha 29 de agosto de 2013, a las 10:33, por medio del cual se ADMITE a trámite la presente causa. Al respecto, esta Sala considera: **PRIMERO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República, establece: *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”*. **SEGUNDO.-** El artículo 62, tercer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: *“(…) si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión.”*; en concordancia, el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, determina: *“(…) De la decisión de la Sala de Admisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria.”* **TERCERO.-** El artículo 162 de la Ley ibídem, prescribe: *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”* **CUARTO.-** La aclaración procede cuando en el análisis existan puntos oscuros que dificulten su comprensión; mientras que la ampliación, por su parte, procede cuando en ella no se hubieran resuelto todos los puntos sometidos a consideración de la Corte Constitucional. Al respecto, el auto dictado por la Sala de Admisión es claro y completo por lo que resulta improcedente la solicitud del accionante. En consecuencia, esta Sala de Admisión **NIEGA** el pedido presentado por Luis

Alfonso Cevallos Salazar por improcedente, y se deberá estar a lo señalado en el auto de 29 de agosto de 2013, a las 10:33.- **NOTIFÍQUESE.**



Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL



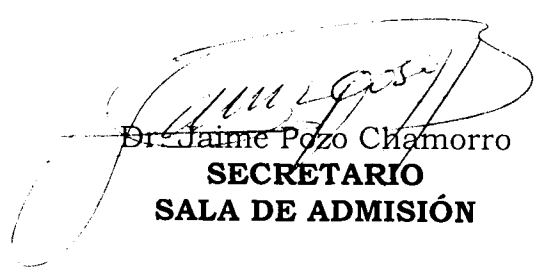
Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL



Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

epp

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 15 de octubre de 2013, las 11:30.



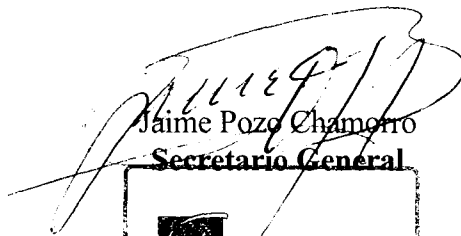
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0513-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis y siete días del mes de noviembre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto 15 de octubre del 2013, a los señores: María Fernanda Espinoza, Ministra de Defensa Nacional, en la casilla constitucional 177 y al correo electrónico: jminomolina@yahoo.com; y, Luis Alfonso Cevallos Salazar, en la casilla constitucional 339 y al correo electrónico: walterenriquezvasquez@hotmail.com; conforme consta del documento adjunto.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

